

REGLAMENTO PARA DIPLOMAS DE EXTENSIÓN

El presente Reglamento para Diplomas de Extensión, es complementario a la Normativa sobre Diplomas, aprobado por Decreto Universitario Exento N° 0027.613, de fecha 23 de Julio de 2004 y se aplicará en forma subsidiaria, en cuanto fuere aplicable, y será obligatorio a todos los participantes de los Diplomas de especialidad, sean éstos de educación ejecutiva abierta, en la modalidad cerrada de educación corporativa, y sean éstos presenciales, a distancia o una combinación de ambos, impartidos por la Unidad de Extensión del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante, “la Unidad de Extensión” o “la Unidad”.

Asimismo, le serán aplicables a todos los participantes de los Diplomas de Extensión las demás normas Universitarias dictadas por la Universidad de Chile, la Facultad de Economía y El Departamento de Administración en todo lo que les fuere aplicable, todas las cuales se encuentran disponibles en la página web institucional www.uchile.cl.

I. DEL COMITÉ ACADÉMICO Y DEL COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA

1. El Comité Académico de cada Diploma se encuentra integrado por el Director del Departamento de Administración, el Jefe de la Unidad de Extensión y un académico del departamento especialista de cada área.
2. El Coordinador Académico de Programa, es quién propone al equipo docente del Diploma, las temáticas y contenidos, el sistema de evaluación y la duración del mismo. Además es el encargado de seleccionar a los postulantes según el perfil de cada Programa.
3. El Comité Académico es quien define el Coordinador Académico de Programa y valida al equipo docente y la propuesta de programa que presenta el mismo.
4. El Coordinador Académico de Programa es responsable de implementar las políticas definidas por el Comité Académico, resolver solicitudes presentadas por los alumnos, velar por el adecuado funcionamiento del Diploma y coordinar a los profesores del Programa en conjunto con el profesional a cargo del área de Gestión Docente de la Unidad.

II. DE LA MATRÍCULA, OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y APROBACIÓN DE CURSOS.

Todo participante, una vez matriculado, deberá hacer entrega de los respaldos curriculares que acrediten su formación educacional y/o la documentación adicional que se le exija a partir de sus antecedentes de postulación y una fotografía tamaño carné; para lo cual el participante tendrá 30 días corridos desde

iniciadas las clases del Programa respectivo, como plazo máximo. Quienes no hagan entrega de esta documentación en el plazo establecido, quedarán automáticamente en la condición de postergados, pudiendo sólo reincorporarse para la versión siguiente del programa, en la forma establecida en el presente Reglamento y siempre y cuando hayan cumplido con la obligación de haber entregado todos sus antecedentes.

2. Los participantes que hayan aprobado todos los cursos, cumplan con los requisitos mínimos de asistencia exigidos (en el caso de los Programas presenciales) y se encuentren al día con todas sus obligaciones de pago para con la Universidad de Chile y la Unidad de Extensión, recibirán el Diploma y/o el Certificado de aprobación correspondiente, otorgado por la Unidad de Extensión, del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
3. A los participantes que se les otorgue la posibilidad de seguir en el Programa en calidad de oyentes, podrán optar a un Certificado de Participación, siempre que hayan cumplido con los requisitos de asistencia dispuestos para ellos y se encuentren al día con todas sus obligaciones de pago para con la Universidad de Chile y la Unidad.

III. DE LAS EVALUACIONES, ASISTENCIA Y REPROBACIONES

1. El Coordinador Académico de cada Diploma definirá, junto con los profesores correspondientes, el sistema de evaluación del Programa, atendiendo a las características propias de cada curso.
En el caso de los Programas presenciales, quedará a criterio de cada profesor la posibilidad de evaluar a los alumnos con una nota de participación y/o asistencia.
2. Las evaluaciones para calificar el rendimiento de los alumnos, cualquiera sea su forma, número o importancia relativa, se expresarán en escala de 1,0 a 7,0 con un solo decimal.
3. Se considerará reprobado en un curso, a aquél participante que obtenga una nota final inferior a 4,0 (cuatro coma cero). Una persona puede obtener en algún módulo del curso una nota inferior a 4,0, pero el promedio o según ponderación de cada evaluación del curso no puede ser inferior a 4,0.
4. La asistencia es uno de los requisitos de aprobación de las actividades presenciales de la Unidad de Extensión del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, pues este tipo de Programas de estudio contemplan objetivos orientados al desarrollo de competencias laborales, que requieren necesariamente la participación del alumno en el lugar donde se desarrollen las actividades académicas.

5. Para la aprobación de cada uno de los diferentes cursos que conforman el Diploma presencial, los participantes deberán cumplir con, a lo menos, un mínimo de 75% de asistencia del total de las sesiones de cada curso, y de un 85% de asistencia si se encuentra en calidad de oyente y desean obtener un Certificado de Participación. Las inasistencias a sesiones se considerarán ausencias. Aquellas que sean motivadas por enfermedades o comisiones de servicio deberán justificarse, mediante certificado médico o carta emitida por la jefatura directa. Ambos documentos deben ser presentados en original, en un plazo máximo de 07 días corridos, contados a partir del último día de ausencia. El alumno que justifique debidamente sus ausencias, en la forma establecida en el presente Reglamento, sólo podrá justificar como máximo el 25% de la duración total de las horas de un curso. No obstante lo anterior, y aún cuando el alumno justifique debidamente sus ausencias en la forma establecida en el presente reglamento, necesariamente deberá tener a lo menos una asistencia igual o superior al 50% de cada curso, y cumplir con las demás exigencias académicas para aprobar el curso.
6. En el caso de que un alumno de Diploma presencial no cumpla con el requisito de asistencia en dos cursos consecutivos, no podrá continuar en el Programa de estudios, pudiendo postergarlo. El plazo máximo para presentar dicha solicitud de postergación corresponde a 10 días hábiles, contados desde la fecha de finalización del segundo curso en el que no cumplió con el mínimo de asistencia. En caso de no solicitar la postergación en el plazo establecido, el alumno quedará reprobado.
7. Para los Diplomas presenciales, la asistencia será controlada cada día, por la secretaria del Programa o por cualquier otro medio, que entregue certeza de la asistencia, pudiendo utilizarse cualquier medio tecnológico para dicho efecto.
8. En el caso de los Diplomas a distancia (E- Learning o B-Learning) para la aprobación de cada curso, la nota promedio de controles al finalizar cada módulo debe ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). Cada curso cuenta con cuatro módulos, por ende cada curso posee cuatro controles (un control semanal). Los alumnos deben tener el 100% de los controles rendidos a la fecha de desactivación de la plataforma, de lo contrario serán considerados reprobados. La nota final del Diploma corresponderá al promedio obtenido de los cursos más el examen final, calculados a partir de la siguiente ponderación: Promedio de las notas finales de Cursos que componen el Diploma con una ponderación del 40% y examen final con una ponderación del 60% (el examen se desarrolla al finalizar el Diploma a través de la plataforma).

El participante que haya obtenido una nota final inferior a 4,0, pero superior a 3,0 en alguno de los cursos, podrá rendir por una sola vez en todo el transcurso del Diploma, un examen adicional que será aprobatorio o reprobatorio del curso, es decir, el alumno será calificado con nota máxima 4,0 en el curso si es que aprueba. Si es que la nota es inferior a 4,0, reprobará con la nota que obtuvo en el examen

adicional. El examen de recuperación se realizará durante la semana siguiente de finalizado el curso correspondiente.

9. No podrán rendir evaluaciones aquellos alumnos que tengan documentos de pagos, tales como cheques, letras, pagarés u otros protestados, por cualquier causa, para el caso de que hubiere documentado el arancel correspondiente del Diploma de Extensión en la especialidad de que se trate, después del primer mes en el cumplimiento de su compromiso de pago, o bien, no se encuentren al día en sus obligaciones de pago para con la Universidad y en especial la Unidad.
10. Ante el no cumplimiento del punto anterior, el alumno se encontrará suspendido del Diploma y no podrá asistir o acceder a las clases mientras no solucione su obligación para con la Universidad y/o la Unidad.
11. Finalmente, será obligación de todos los alumnos que cursen Programas de Diplomas de Extensión, contestar y entregar la Evaluación Docente y la Evaluación de Programa (encuesta) que la Unidad de Extensión proporciona al finalizar cada curso. Estas evaluaciones pueden ser entregadas a los alumnos por distintas vías, tales como, medio digital, manual, plataforma de internet, etcétera.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir al alumno en falta, y habilitará en primera instancia a la Unidad para desactivar temporalmente su acceso a las plataformas respectivas. De persistir este incumplimiento no podrá obtener el Diploma o Certificado respectivo hasta que dé cabal cumplimiento a dicha obligación.

IV. DE LAS POSTERGACIONES DE EXIGENCIAS ACADÉMICAS

1. Los alumnos de Diplomas presenciales podrán en forma excepcional y por una sola vez, solicitar la postergación de sus exigencias académicas, en las siguientes circunstancias:
 - a. Enfermedades.
 - b. Viajes fuera de la plaza, por exigencias de trabajo o comisiones de servicios.
2. El profesor del curso correspondiente se reserva el derecho exclusivo de otorgar o denegar la autorización, informando al Coordinador académico de Programa de su resolución.
3. Los motivos para la postergación de exigencias académicas, deberán ser oportuna y debidamente certificadas, teniendo un plazo máximo de dos días hábiles para la presentación de los documentos respectivos al Coordinador Docente del Diploma. El incumplimiento de esta norma significa la calificación con nota mínima 1,0 (uno coma cero), respecto de la exigencia académica de que se trate.

4. Los participantes que por razones de viajes fuera de la plaza, por exigencias de trabajo se vean impedidos de realizar las pruebas, controles, presentaciones y entrega de casos y en general, a cualquier tipo de evaluación, tendrán un plazo máximo de 7 días corridos a contar de la fecha de la exigencia postergada, para rendir dicha evaluación.
5. En el caso de los programas B-Learning o E-Learning, no podrán postergar sus exigencias académicas bajo ninguna circunstancia, quedando el alumno reprobado en el curso. En estos casos, podrá continuar con los cursos siguientes pero no recibirá el diploma correspondiente. Para obtener el diploma, deberá realizar el curso reprobado nuevamente en una siguiente versión, siempre y cuando se encuentre disponible y asuma los costos del arancel vigente al momento de cursarlo.

En todo caso, los alumnos que no asistan o no rindan evaluaciones deben justificar a través de:

- a. Certificado médico en caso de enfermedad o cualquier tipo de problema de salud o,
 - b. Certificado emitido por la jefatura directa en caso de cualquier tipo de problema laboral.
 - c. Cualquier otro, que acredite en forma fehaciente el impedimento, a criterio del Profesor y o del Coordinador Académico de Programa.
5. Cualquier otro caso especial, no comprendido en los números anteriores será resuelto por el Comité Académico, caso a caso y en única instancia.

V. DE LA REPETICIÓN DE LAS EVALUACIONES

1. El participante que haya obtenido una nota final inferior a 4,0 (cuatro coma cero), pero superior a 3,0 (tres coma cero) en alguno de los cursos, podrá rendir, por una sola vez en todo el transcurso del Diploma, un examen adicional que se registrá por lo siguiente:
 - a. El examen adicional es aprobatorio o reprobatorio, por tanto, el alumno sometido a examen adicional será calificado con nota final 4,0 (cuatro coma cero), en caso de ser aprobado, y en caso de ser reprobado, será calificado con la nota que obtuvo en el examen adicional.
 - b. Los alumnos deberán aprobar por separado cada curso.
 - c. El examen adicional en el caso de Programas presenciales deberá ser rendido en un plazo máximo de 10 días corridos, a contar de la fecha de entrega de la nota del examen reprobado.

- d. Aquel que fracase en el examen adicional de cualquier curso, podrá continuar en el Programa, en calidad de alumno, debiendo cursar nuevamente el curso en el período correspondiente al Programa del semestre en que se reincorpore, o bien, continuar el Diploma en calidad de oyente. En este caso no recibirá el Diploma.
 - e. Un alumno podrá rendir examen adicional sólo una vez durante la duración del Diploma de Extensión. Por tanto, en caso de obtener una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero) pero superior a 3,0 (tres coma cero) en un segundo curso, el alumno sólo podrá: a) postergar el Diploma de Extensión, optando a reincorporarse en una versión siguiente, de conformidad a las normas contenidas a este reglamento, o bien seguir en calidad de oyente solo en el caso de Programas presenciales.
 - f. En el caso de los Diplomas a distancia (B-Learning o E-Learning), los cursos se pueden aprobar de manera independiente, por lo que para la obtención del Diploma deberán aprobar todos los cursos de dicho Programa en un plazo máximo de 1 año, simple y cuando se encuentre disponible y asuma los costos del arancel vigente al momento de cursarlo.
2. En Programas presenciales, si el alumno reprueba dos cursos consecutivos del Diploma, quedará automáticamente eliminado del mismo, y tendrá que postergar y acogerse a lo señalado en el presente reglamento, en lo pertinente a las “reincorporaciones”, pudiendo seguir en calidad de oyente.
2. El alumno que se encuentre en alguno de los casos mencionados en los puntos 1 c ó 2 de este ítem, deberá aprobar los cursos reprobados en el Programa al que se reincorpore, no existiendo después de esta, nuevas oportunidades de reincorporación. En cualquiera de estos casos, se cobrará el valor total del Diploma, sin derecho alguno a reembolso para el alumno.¹

VI. DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Al finalizar cada versión del Programa, el Coordinador Académico, determinará, sobre la base de los antecedentes de notas finales y asistencia, el (los) mejor(es) alumno(s) de la promoción. Esta distinción se materializará a través de la entrega de un diploma oficial que acredite la distinción otorgada. La entrega de dicha distinción se hará durante la ceremonia de clausura.

Para el caso de los Diplomas de Extensión o Programas Corporativos Cerrados, este punto se definirá conjuntamente con la parte contratante del Diploma de Extensión o Programa.

¹ El presente punto no aplica, expresamente, para aquellos Diplomas de Extensión Corporativos o a Distancia.

Para el caso de los Diplomas de Extensión o Cursos a Distancia, no habrá necesariamente una ceremonia de clausura, por lo que tampoco se hará entrega de dicha distinción.

VII. DE LA POSTERGACIÓN DEL DIPLOMA²

1. Además de los motivos de postergación mencionados en los números 1c, 2 y 3 del título V, los alumnos, para solicitar la postergación del Diploma, deberán hacerlo por escrito y únicamente en casos graves y/o excepcionales, tales como enfermedad o razones laborales urgentes e impostergables, las que deberán ser justificadas suficientemente, a criterio exclusivo de la Unidad de Extensión.
2. Los alumnos que requieran postergar el Diploma, podrán hacerlo durante el periodo de duración de éste y hasta 10 días hábiles después de la fecha de finalización de clases del Diploma respectivo. De lo contrario, el alumno quedará en calidad de reprobado.
3. El profesional a cargo del área de Gestión Docente, resolverá las solicitudes de postergación, previo informe del Coordinador Académico de Programa.
4. La aceptación de la postergación no exime al participante del pago de la totalidad del valor del Diploma en las condiciones pactadas originalmente; sólo otorgan al alumno la facultad de reincorporarse al Diploma en el futuro, debiendo acogerse, en dicho caso, a lo indicado en el Título IX del presente reglamento.
5. La postergación del Diploma no aplica para los Diplomas o Cursos de Extensión a distancia.

VIII. DE LA POSTERGACIÓN DE UN CURSO DEL DIPLOMA³

1. En forma muy excepcional, los alumnos podrán postergar un curso de un Diploma.
2. Los alumnos que requieran postergar un curso del Diploma deberán formalizar su solicitud por escrito al Coordinador Académico de Programa, la que deberá ser fundada en casos de extrema gravedad y/o excepcionales, los que deberán ser justificados suficientemente.
3. El profesional a cargo del área de Gestión Docente resolverá estas solicitudes de postergación, previo informe del Coordinador Académico de Programa. Se analizará cada caso en forma presencial y se resolverá sobre cada solicitud. Dicha resolución será inapelable.

² El presente punto no aplica, expresamente, para aquellos Diplomas de Extensión Corporativos o a Distancia.

³ El presente punto no aplica, expresamente, para aquellos Diplomas de Extensión Corporativos o a Distancia

4. La aceptación de la postergación no exime al participante del pago de la totalidad del valor del Diploma en las condiciones pactadas originalmente, sólo otorgan al alumno la facultad de reincorporarse al Diploma en el futuro, debiendo acogerse, en dicho caso, a lo indicado en el Título IX del presente reglamento.
5. La postergación de un curso del Diploma no aplica para los Diplomas o Cursos de Extensión a distancia.

IX. DE LAS REINCORPORACIONES POR POSTERGACIÓN O REPROBACIÓN⁴

1. Los alumnos que posterguen o bien, hayan sido reprobados por encontrarse en alguno de los casos indicados en el Título VII u VIII precedentes, tendrán un plazo máximo de dos versiones en que se dicte el Diploma, a contar de la fecha de término del Programa original para reincorporarse al mismo Diploma/Curso postergado. Las situaciones especiales serán evaluadas y aceptadas/rechazadas por el Jefe de la Unidad de Extensión a su solo criterio y sin derecho a reclamo alguno.
2. En caso de que el alumno solicite su reincorporación a un Diploma distinto al postergado o reprobado, dicha solicitud deberá contar previamente con la aprobación del Jefe de la Unidad de Extensión, quien podrá otorgarlo o no en forma discrecional.
3. Los alumnos que hayan postergado podrán solicitar su reincorporación, siempre y cuando cumplan las siguientes exigencias:
 - a. Que a la fecha de la reincorporación se dicte el Diploma. En el evento que el Diploma no se dicte dentro del plazo de dos versiones indicado en el punto 1 anterior, el alumno perderá su derecho a reincorporarse, sin que por ello se le deba reintegrar suma alguna a ningún título.
 - b. Que a la fecha de la reincorporación exista disponibilidad de cupos en el Diploma respectivo.
 - c. Cumplir con las nuevas exigencias curriculares y/o reglamentarias vigentes a la fecha de su reincorporación para el Diploma respectivo, contando con la aprobación del Coordinador Académico del Programa.
 - d. Presentar su solicitud de reincorporación en las mismas fechas establecidas para los nuevos candidatos al Diploma, si se reincorpora al inicio de clases. Los alumnos que se reincorporen en un Programa en curso deberán presentar su solicitud un mes antes del inicio de la cátedra respectiva.

⁴ El presente punto no aplica, expresamente, para aquellos Diplomas de Extensión Corporativos o a Distancia

- e. No mantener deudas ni morosidades de ningún tipo para con la Universidad ni con la Unidad, al momento de solicitar la reincorporación.
- f. Los alumnos que no se reincorporen en las versiones autorizadas según el presente reglamento, igualmente quedan obligados al pago del total del valor del Diploma y no habrá derecho a devolución del monto pagado.
- g. Las reincorporaciones las podrán solicitar sólo las personas que se matricularon originalmente. En ningún caso podrá participar otra persona en su reemplazo.
- h. Los alumnos que soliciten reincorporarse a un Diploma distinto, pero de igual o menor número de horas y valor, deberán pagar un arancel de reincorporación equivalente al 10% del valor total del Programa al cual se reincorporen. En el evento que el Diploma al que el alumno solicita reincorporarse sea de mayor valor, deberá pagar, además del porcentaje antes indicado, la diferencia correspondiente al mayor valor.
- i. Los alumnos que cursaron un Diploma en calidad de alumno con libre arancel y soliciten reincorporarse, sólo podrán hacerlo para el mismo programa de estudios que solicitaron postergar, y deberán pagar un arancel de reincorporación equivalente a un 25% del valor total del Diploma.
- j. Pagar el arancel de reincorporación correspondiente.
- k. La reincorporación no aplica para los Diplomas o Cursos de Extensión a distancia.

X. DE LOS ARANCELES DE REINCORPORACIÓN⁵

Los alumnos que se reincorporen a un Diploma, ya sea por postergación o reprobación, deberán pagar un 10% del valor total del Diploma al que se reincorpore, sin perjuicio de lo señalado en el literal h) y en el literal i) del Título IX precedente. Las situaciones especiales que ameriten eximir de este arancel, serán evaluadas y aceptadas/rechazadas por el Jefe de la Unidad de Extensión a su solo criterio y sin derecho a reclamo alguno.

XI. DE LAS CONVALIDACIONES DE CURSOS

1. Aquellos participantes que tengan estudios previos completos y aprobados en alguna de las áreas incluidas en el Diploma, tendrán la oportunidad de optar al reconocimiento de actividades curriculares, por medio del mecanismo de la convalidación, que consiste en determinar la equivalencia entre los contenidos temáticos y las competencias, derivados de actividades curriculares que hayan sido

⁵ El presente punto no aplica, expresamente, para aquellos Diplomas de Extensión Corporativos o a Distancia

- cursadas y aprobadas en otros Programas y los de las correspondientes a cátedras o actividades curriculares del Programa de destino.
2. Procederá realizar la convalidación mediante solicitud especial al Comité Académico del Diploma, organismo que evaluará los antecedentes entregados por el participante. Dicha solicitud deberá ser presentada al Coordinador Académico de Programa con anterioridad al inicio del Diploma respectivo, quien elevará la solicitud al Comité Académico, quien en definitiva, evaluará la procedencia o improcedencia de la convalidación.
 3. El reconocimiento de actividades curriculares por convalidación procede cuando los contenidos temáticos de las actividades curriculares, guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%. El estudio de equivalencia se efectúa sobre la base de la información oficial proporcionada por el alumno de las actividades curriculares aprobadas a la fecha que se cursaron.
 4. Sólo se convalidarán aquellas actividades curriculares aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de reconocimiento, plazo que puede reducirse en los casos cuya temática, a juicio exclusivo del Comité Académico, sea de rápida desactualización.
 5. Es facultad exclusiva y discrecional del Comité Académico, la convalidación o no de los estudios previos completos en algunas de las áreas incluidas en el Programa para el cual se solicita la convalidación. La resolución del Comité Académico será fundada e inapelable.
 6. La convalidación, en caso de ser aprobada, quedará registrada con una nota final equivalente a la obtenida en la asignatura original.
 7. Los Diplomas E-Learning podrán convalidar cursos, tanto en Programas presenciales o a distancia, con un máximo de dos cursos por Diploma, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en este ítem.
 8. Para la convalidación de cursos conducentes tanto presenciales como a distancia, se les descontará del precio de lista vigente a la fecha de postulación del Diploma, el monto cancelado por el o los cursos. Si hubiera algún descuento en el Diploma, se aplicará sobre este monto.

XII. DEL RETIRO O RENUNCIA DEL DIPLOMADO

1. Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito y con todos los respaldos respectivos al Jefe de la Unidad de Extensión, su determinación de abandonar su condición de alumno, de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, de la Unidad de Extensión del Departamento

de Administración de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

2. En forma muy excepcional, los alumnos podrán renunciar a un Diploma, cuya causa deberá ser fundada en casos de extrema gravedad y/o excepcionales, los que deberán ser justificados suficientemente, con todos los respaldos respectivos, en documento original.
3. El alumno que no desee persistir en cursar el Diploma, deberá pagar a la Universidad los costos de materiales, administración y operacionales que su matrícula ha irrogado a la Universidad de acuerdo a las siguientes situaciones:
 - a. Desde el día de la matrícula y hasta un día antes del inicio del Diploma respectivo, el alumno deberá cancelar el 20% del total del arancel.
 - b. Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del Diploma, el alumno deberá pagar a la Universidad el proporcional de las horas transcurridas, en función del avance del Diploma, tomando como base el arancel total del Programa (precio de lista), siendo la proporción mínima de pago, un 25% del arancel total del Diploma respectivo.
4. Todas las solicitudes de retiro o renuncia, serán evaluadas y aceptadas/rechazadas por el Jefe de la Unidad de Extensión a su solo criterio y arbitrio, en única instancia y sin reclamo.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los informes de notas y asistencias son confidenciales, pero estarán a disposición de las empresas patrocinadoras cuando éstas lo soliciten.
2. Los participantes podrán solicitar un certificado de notas que acredite la calificación obtenida en cada una de las asignaturas cursadas. Esto es válido, tanto para los alumnos que hayan terminado el Diploma en forma completa, como para aquellos que hayan cumplido parcialmente con él.
3. Se realizarán ceremonias de clausura para diplomar exclusivamente a quienes hayan cumplido con éxito todas las exigencias académicas y generales de los respectivos Diplomas. Las ceremonias no aplican necesariamente para los Diplomas a Distancia y quedan sujetos a lo que indique la contratante, en el caso de los Diplomas Corporativos.
4. La Unidad facilitará a sus alumnos, en la medida de lo posible, toda la infraestructura, que de acuerdo al Régimen Interno Universitario le ha sido asignado a la Unidad de Extensión, para facilitar su aprendizaje y estadía en la Unidad, como salas de clases, bibliografía, salones de recreo y estacionamientos, recursos

- tecnológicos, etcétera, pero siempre sujeto a la disponibilidad de los mismos, por lo que no constituye una obligación de la Universidad de Chile, ni de la Unidad de Extensión que éstos se encuentren a disposición de los alumnos en forma permanente
5. Será pre-requisito para la obtención y entrega del Diploma correspondiente, que el alumno se encuentre al día con todas sus obligaciones de pago contraídas para con la Unidad de Extensión del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. No obstante lo anterior, el alumno que se encuentre en una situación excepcionalísima, así calificada exclusivamente, a su solo criterio y arbitrio por el Jefe de la Unidad de Extensión, podrá presentar una solicitud a fin de repactar sus obligaciones de pago para con la Unidad. En estos casos, cada solicitud será analizada, caso a caso, por el Jefe de la Unidad y la resolución que la acepta o rechace, será inapelable. Finalmente, los alumnos que hayan repactado sus obligaciones de pago para con la Unidad, sólo obtendrán y se les hará entrega del Diploma correspondiente una vez que hayan pagado la totalidad del valor del Diploma.
 6. La comunicación del alumno debe dirigirse a través de los siguientes canales, de acuerdo con las características de su inquietud, comentario o sugerencia:
 - a. Con el Coordinador Docente del Diploma, respecto de todas las dudas logísticas y prácticas del Programa, y como soporte general durante el periodo en el que se encuentre como alumno.
 - b. Directamente con el docente del curso respectivo, cuando la comunicación verse sobre los contenidos de un curso y/o su forma de evaluación.
 - c. Dirigida al Coordinador Académico del Programa respecto del objetivo del Diploma, la coherencia de los cursos, y además, como segunda instancia, en caso de no obtener respuesta satisfactoria de parte de un docente ya contactado.
 - d. Con el profesional a cargo del área de Gestión Docente, si es que las instancias anteriores no han entregado una respuesta satisfactoria. El profesional a cargo del área de Gestión Docente podrá convocar a una sesión extraordinaria del Comité Académico, si así se determina por las características de la inquietud planteada por el alumno.
 7. Finalmente, la Unidad podrá en cualquier tiempo y por razones de otorgar un mejor servicio, situación que no será necesario acreditar frente a terceros, modificar sin previo aviso los días y horarios de clases, módulos, cursos, profesores, relatores, Coordinador Académico de Programa y cualquier contenido del Diploma, sin que por ello el alumno pueda alegar menoscabo o diferencia con lo contratado. El alumno acepta desde ya que todo eventual cambio en el Diploma se realiza para un mejoramiento del Programa.

8. Para el evento de surgir una situación de causa o fuerza mayor, que impida a la Unidad de Extensión impartir clases en forma presencial en sus instalaciones, la Unidad de Extensión podrá suspender la dictación de las clases hasta que termine el impedimento generado por la causa o fuerza mayor y alargar el período de clases, dictar las clases en otro lugar, diferente a sus dependencias, pero siempre dentro de la Región Metropolitana, o bien dictar, sea todo o parte del Diploma mediante plataforma electrónica o vía internet. En cualquier caso, al tratarse de una fuerza mayor imposible de resistir, no procederá en caso alguno, devoluciones de dineros, ni indemnizaciones de ningún tipo al alumno.

XIV. DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Todo lo concerniente a la jurisdicción disciplinaria de los alumnos de los Programas, les será aplicable el Decreto Universitario Exento N° 008307, de Fecha 14 de Diciembre de 1993, que regula la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes de la Universidad de Chile con el objeto de resguardar la convivencia interna, el desenvolvimiento de las actividades de la Universidad y el prestigio de la misma.